

novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

34460

ORDEN 111/02165/1982, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Prieto Fernández, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Paulino Prieto Fernández, Sargento de Infantería quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de agosto y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Prieto Fernández, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de agosto y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—Por delegación, el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

34461

ORDEN 111/13.025/1982, de 25 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Martín Rubio, Médico del Patronato Militar del Seguro de Enfermedad.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Máximo Martín Rubio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio

de Defensa de 1 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Díez, en nombre y representación de don Máximo Martín Rubio, contra Resolución del Ministerio de Defensa de tres de julio de mil novecientos setenta y nueve, que dejamos sin efecto, así bien parcialmente, como no conforme totalmente, al ordenamiento jurídico, declarando el derecho que asiste al recurrente a la percepción de los conceptos retributivos reclamados objeto de la presente Resolución, en la proporción que se determinará, en ejecución de sentencia con arreglo a las bases señaladas, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

34462

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de septiembre de 1982 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de Santander.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 30 de octubre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, página 30039, columna segunda, donde dice:

	Horas semanales de clase
	—
	Teóricas + Prácticas
Tercer curso (segundo cuatrimestre):	
Mecánica de los Medios Continuos II	5
Elasticidad y Plasticidad	5
Debe decir:	
Tercer curso (segundo cuatrimestre):	
Mecánica de los Medios Continuos II (Elasticidad y Plasticidad)	5

34463

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de noviembre de 1982 por la que se regula el régimen general de ayudas para estudios de nivel universitario en el curso 1983-84.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de 28 de noviembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32585, en el artículo 32, donde dice: «... por orden alfabético y agrupados por Centros», debe decir: «... por orden alfabético y agrupados por Centros».

En la misma página, artículo 35.1, apartado 1.º, donde dice: «induzcan a error Los Jurados de Selección», debe decir: «induzcan a error a los Jurados de Selección».

En la misma página, artículo 35.2, donde dice: «responsabilidades académicas, administrativas o incluso de orden general», debe decir: «responsabilidades académicas, administrativas o incluso de orden penal».